

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Ordinario
DEMANDANTE	Urbanización Reserva del Tesoro P.H.
DEMANDADOS	Fajardo Moreno y Cia S.A. y otra
RADICADO	05001 31 03 013 2011 – 00353 00
DECISIÓN	Termina proceso por transacción

Medellín, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se observa que los representantes de la demandante, **Urbanización Reserva del Tesoro P.H.**, así como de las demandadas **Fajardo Moreno y Cía S.A. En Liquidación**, y **Fajardo Williamson S.A.**, debidamente coadyuvados por sus apoderados, y estando activo el presente trámite, presentan en memorial solicitud formal para que el proceso termine con ocasión del acuerdo o Contrato de Transacción entre ellos celebrada.

Al respecto, cabe decir que un acuerdo entre las partes, si ocurre por fuera del juicio, para que produzca efectos procesales es preciso solicitar su reconocimiento al interior de éste, en tanto que, constituye una forma anormal de terminar el litigio por ser una alternativa civilizada y pacífica de zanjar o evitar litigios sea de forma parcial o total.

En tal norte, puede precisarse claramente del escrito presentado, que las partes actúan bajo los postulados de autonomía y libertad procesal. Además, quienes suscriben el escrito contentivo de la solicitud de terminación se encuentran facultados para ell, y tienen capacidad para obrar. Dentro del escrito de transacción se soluciona una problemática vinculada al cobro de unas obligaciones pecuniarias originadas en cuotas de administración, y se decidió sobre las costas ocasionadas con motivo del proceso judicial definido en primera instancia ante esta Dependencia Judicial, indicándose expresamente que, no se adelantará su cobro.

Fluye del negocio jurídico en correlación con la normativa procesal, el desistimiento frente a las pretensiones de la demanda acorde a los requisitos preceptuados en el artículo 316 del C.G.P., por lo cual será aceptada y se **DECLARARÁ** como consecuencia la **TERMINACIÓN DEL PROCESO**, con fuerza de cosa juzgada.

Finalmente, no habrá condena en costas, conforme a lo acordado entre las partes.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

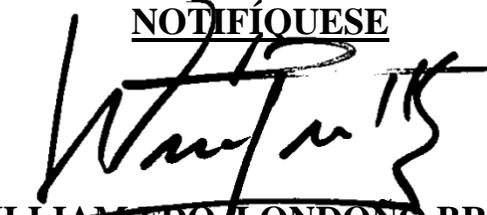
RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado por **DESISTIMIENTO** el presente proceso **Ordinario** incoado por la **Urbanización Reserva del Tesoro P.H.**, en contra de las sociedades **Fajardo Moreno y Cía S.A. En Liquidación, y Fajardo Williamson S.A.**, tal como quedó consignado en el escrito de transacción aportado por las partes, y como se sustentó en el respectivo aparte de esta providencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas en virtud del acuerdo.

TERCERO: En firme este auto, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE


WILLIAM FDO. LONDONO BRAND
JUEZ

5(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **021** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **10 de FEBRERO de 2022**, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1562250ed4d66f05e08f727c4c183ca2fbd9e79f7aec200c66e75f9b3c339541**

Documento generado en 09/02/2022 11:50:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>